

1696.

vallero del orden de Santiago, del consejo de S. M. en el real y supremo de Indias, y junta de guerra de él, en virtud de orden, y comission especial, que se le dió por los señores de él, su fecha de siete de este presente mes y año, para executar este contrato, en execucion de lo resuelto por S. M. (que Dios guarde) á consulta del consejo de seis de él, pareció presente don Manuel Ferreira de Carvalho, natural del reyno de Portugal, residente al presente en esta corte, y socio de la compañía real de Guinea, sita en el referido reyno de Portugal, por sí, y en nombre de la dicha compañía y de los individuos della, y en virtud de su poder especial, con que se halla para otorgar este assiento, que le fué dado y otorgado en la ciudad de Lisboa en 26 de junio passado de este presente año ante Bernardo Barbuda Lobo, escrivano en dicho reyno de Portugal, el qual está traducido de lengua portuguesa en idioma castellano, por don Antonio Gracian, secretario de S. M. y traductor de lenguas en esta corte, en virtud de decreto de los señores del dicho real consejo, su fecha de 9 de este presente mes, que para que de él conste, me le entregó á mí el presente escrivano de cámara, para que le incorpore en este assiento, que es del tenor siguiente.

Poder.

Sepan quantos este instrumento de poder vieren, que el año del nacimiento de N. S. J. C. de 1696, en 27 dias del mes de junio, en la ciudad de Lisboa, á San Pablo, en las casas en que se haze la junta de la compañía real de Guinea, estando allí presentes los socios de la dicha compañía Francisco Nuñez Santaren, contador general, y superintendente de la junta del comercio, morador á la Trinidad, y el capitan Francisco Andres, morador á la Buena Vista, y Francisco Méndez de Bárros, morador á las Fuentecillas de Cuerpo Santo, Domingo Dantas de Acuña, cavallero professo del orden de Xp^o, morador á San José, y Juan de Mora Otron, cavallero de la orden de Xp^o, morador al Terrero de Ximénez, y Antonio de Castro Guimarães, morador á San Pablo, por ellos fué dicho á mi tabelião, en presencia de los testigos adelante nombrados, que por este instrumento hazen y constituyen su procurador bastante en la corte de Ma-